



Comisión Estatal de Procesos Internos
de Durango

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACREDITAMIENTO DEFINITIVO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2018-2021, EN LAS DIVERSAS MODALIDADES REPRESENTATIVAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 126 DE LOS ESTATUTOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 3; 23, inciso c); 25, incisos a) y f); 34, párrafo 2, inciso c); 39, incisos c), d) y e); 43, párrafo 1, inciso b), párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 66, fracción VIII; 124 al 127, 158, 159, 165 al 171 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; así como las disposiciones de la normatividad intrapartidaria contenida en los artículos 1, 2, 11, 14, 18 al 22, 23, fracción III y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 4, 7, 12, 15 al 24, 27, 92 al 95 y 101 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; las Bases Trigésima de la convocatoria expedida el 1 de octubre de 2018 por el Comité Ejecutivo Nacional para normar el proceso para la integración del Consejo Político Estatal para el periodo estatutario 2018-2021; y el manual de organización expedido el 3 de octubre de 2018 por la Comisión Estatal de Procesos Internos; así como en las demás disposiciones relativas aplicables; y,

CONSIDERANDO

- I. Que el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con registro legal ante las autoridades competentes;
- II. Que el artículo 39, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que los Estatutos de los partidos políticos prevean los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos, así como sus funciones y en consecuencia la existencia de una asamblea nacional o equivalente que será la máxima autoridad del Partido y de un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- III. Que el Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva asamblea y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes en el ámbito de su entidad federativa; y que sus integrantes durarán en funciones tres años, salvo en el caso de que termine antes la representación que los incorporó en el Consejo;

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:
- Top: "Pere Pinos P."
- Middle: "Ana-ly-3-4-1"
- Bottom: "Ramiro"